

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0050

ESTADO No. ·0050

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 03 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		28-08-2020	AUTO PARB No 0552	2.1 APROBAR el soporte de pago para el mineral de arena, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2019. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0408de fecha 30 de junio del 2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS

					PESOS M/CTE (\$ 8.914.562, 00) que ampare la etapa de EXPLOTACION. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2019, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294,00), más los intereses que se generen desde el 15 de octubre 2019 hasta fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--	--	--	--	--	---

					Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a al señor EDINSON CARREÑO FERNADEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 4650 m³/año; toda vez que sumados los cuatro trimestres correspondientes al año 2019, dan como resultado una sumatoria de 54 m³/año. 2.5 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNADEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FAG-117, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0947 de 17 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No. 0125 del 18 de octubre del 2018, referente a la presentación de lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2013.
--	--	--	--	--	---

					- La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2013. ☐ Auto PARB No. 0609 de 21 de agosto de 2019 notificado por estado PARB No. 0089 del 23 de agosto del 2019, respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018. ☐ Auto PARB No. PARB No. 0707 del 01 de octubre del 2019, notificado por estado PARB No. 0105 del 02 de octubre del 2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0197 del 17 de septiembre del 2019, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente: - Realizar mantenimiento de las vallas de señalización establecidas en forma permanente en la vía de acceso y el sector aledaño al río Mogoticos, los cuales previenen a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dichos sectores. - Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado ☐ Auto PARB No. 0103 del 21 de febrero del 2020 notificado por estado PARB No. 0022 del 24 de febrero del 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.
--	--	--	--	--	--

					<i>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</i> <i>ii) Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17/03/2020 expedida por la -ANM-, cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar la actualización de la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</i> <i>iii) Que se evidencio la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados por el titular minero mediante oficios radicados Nos. 20201000551532 de fecha 03/07/2020 y 20201000639162 del 27/07/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</i> 2.6 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FAG-117, lo siguiente: <i>i) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> <i>ii) Que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en cuanto al volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> <i>Así mismo, se le informa al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, la cual debe presentarse debidamente comprobada.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL SA		28-08-2020	AUTO PARB No 0553 2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de Caliza, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de

						<i>Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020.</i> 2.2 REQUERIR bajo a causal de Cancelación a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular de la Licencia de Explotación No. CF1-151, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--	--	--	--	--	--	--

						Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular de la Licencia de Explotación No. CF1-151, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 144.000 ton/año; toda vez que sumados los cuatro trimestres correspondientes al año 2019, dan como resultado una sumatoria de 42.122,5 toneladas/año. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular de la Licencia de Explotación No. CF1-151, las siguientes precisiones: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de AUTO PARB No. 0365 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 0047 del 29 de marzo de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores, por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento.
--	--	--	--	--	--	--

					ii) Que respecto del escrito radicado bajo el 20201000610462 de la fecha 03 de agosto del 2020, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0199 del 24 de marzo del 2020, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero. 2.5 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular de la Licencia de Explotación No. CF1-151, lo siguiente: i) Que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, en cuanto al volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. Así mismo, se le informa al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, la cual debe presentarse debidamente comprobada. ii) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

						<i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.6 PONER en conocimiento al titular minero de la Licencia de Explotación No. CF1-151, el Concepto Técnico No. 0418 de fecha 02 de julio del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL SA		28-08-2020	AUTO PARB No 0554	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de caliza correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular del Contrato de Concesión No. EJV-111, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo.

					<i>Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.3 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular del Contrato de Concesión No. EJ-111, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente
--	--	--	--	--	---

						hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A., titular del Contrato de Concesión No. EJV-111, que la póliza minero ambiental No 96-43-101006589, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue aprobada mediante Auto PARB No 0233 del 08 de abril de 2020, está próxima a vencer el próximo 07 de septiembre del 2020, lo anterior con el fin de que se allegue su respectiva reposición.
CONTRATO DE CONCESION	17366	CEMEX COLOMBIA SA		28-08-2020	AUTO PARB No 0555	2.1. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 17366, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000425632 del 27 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	FE3-151	CARBOLAND SAS		28-08-2020	AUTO PARB No 0556 2.1 APROBAR los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 RECORDAR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY S.A.S.-CARBOLAND SAS-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FE3-151, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del –FBM- Anual de 2019, la –ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado –FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.

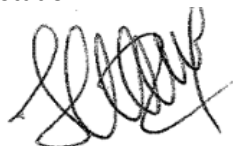
						<i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la –ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los –FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY S.A.S.-CARBOLAND SAS-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FE3-151, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0344 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado No. 0036 del 3 de julio de 2020, en relación con la presentación de la certificación de estado de trámite de la licencia ambiental y del PTO. 2.4 REMITIR Comunicación interna a la oficina de Cobro Coactivo de la -ANM-, junto con la copia del Concepto Técnico PARB No. 0526 del 14 de agosto de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, toda vez que la sociedad CARBONES DE LANDAZURY S.A.S.-CARBOLAND SAS-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FE3-
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FE3-151, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0450 del 14 de julio de 2020 y 0562 del 14 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA